

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

√ Constancias ·	Registros
1. Oficio 1.0446/2020 suscrito por Julio Scherer Ibarra, Consejero	6812
Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la	
República.	
Anexos:	
a) Cuatro copias certificadas de diversas constancias de los	
antecedentes que corresponden al Poder Ejecutivo Federal, respecto de	
la iniciativa, expedición y publicación del Presupuesto de Egresos de la	
Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y	i
b) Copia certificada de un extracto de un ejemplar del Diario O(Cla) de la	
Federación número diez (10), Segunda Sección, correspondiente a once	
de diciembre de dos mil diecinueves que contiene la publicación del	
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Eiscal 2020.	0000
2. Escrito de Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta) de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6868
1	
Anexos:	
a) Copia certificada de un extracto de un ejemplar de Diario de los Debates de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámaia de Diputados del	}
Congreso de la Unión, Año II, correspondiente a la sesión del cinco de	
septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se publica la sesión	`
relativa a la integración de la Mesa Directiva para el Segundo Año de	
Ejercicio, celebrada en la misma recha, en la que se eligieron los	
integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara, que funcionará	
durante el segundo año de ejercicio constitucional y se tomó la protesta de	
ley a la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández como su Presidenta, y	-
b) Dieciséis copias certificadas de diversas constancias de los	
antecedentes legislativos que digron origen al Decreto de Presupuesto de	
Egresos de la Federación para 如	
tercera ampliación de demanda de la presente controversia constitucional.	

Documentales recibidas el dos de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, dando contestación a la tercera ampliación de demanda de controversia constitucional; ofreciendo como pruebas el Poder Ejecutivo Federal la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y

humana, en tanto que la Cámara de Diputados la documental relacionada con su personería que adjunta; se tiene a la referida Cámara reiterando el domicilio señalado en autos para dír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados, sin perjuició de las designaciones hechas con anterioridad: exhibidas las por documentales que cada autoridad demandada acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de diez de enero de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes que a cada autoridad corresponde, respecto de la iniciativa, discusión, aprobación, expedición y publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, impugnado en la tercera ampliación de demanda, las cuales deberán agregarse a los respectivos cuadernos de pruebas aportados por las partes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 27⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, y 35⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia (...).

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como redibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

En cuanto a la solicitud de copias del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, para que se le expidan copias simples de las contestaciones de demanda y, en su caso, de los alegatos que formulen las partes y de la opinión que emita el Titular de la Fiscalía General de la República, así como del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en el artículo 278¹º del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de la copia de la contestación de la tercera ampliación de demanda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de cuenta, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su ecibo se incorpore en autos y respecto de las demás constancias, una vez que obren en autos, se acordará lo que en derecho proceda.

Asimismo, respecto de la petición del propio Consejero Jurídico para que se le autorice la reproducción digital de las actuaciones a través del uso de medios electrónicos, hágase de su conocimiento que deberá estarse a lo determinado en proveído de quince de abril de dos mil diecinueve, en el cual se le autorizó el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Establecido lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV11, 26 y 27 de la ley reglamentaria, en relación con los artículos 5, fracción VII¹², y Sexto Transitorio 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que respectivamente establecen que corresponde a dicha Fiscalía intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales y que todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía actor, con copias de las contestaciones de la tercera ampliación de demanda de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 2914 de la mencionada ley reglamentaria, se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes veintiocho de abril de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) IV. El Procurador General de la República.

¹²Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (14)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

¹³ Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

¹⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019^^



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1.01

mencionada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 2022, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en

esta ciudad.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodriguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

: Corte de Justicia de la Nación

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **75/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.

5